



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 28 de noviembre de 2008

No. 228

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Ensancha el Reino de Dios.....7184

Estatutos Asociación Vida Abundante (AVA).....7186

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación por Registro No. 01-08.....7188

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 445-2008.....7188

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 97-2008.....7189

Acuerdo Ministerial No. 562-2008.....7189

Acuerdo Ministerial No. 563-2008.....7190

Acuerdo Ministerial No. 564-2008.....7190

Acuerdo Ministerial No. 548-2008.....7191

Contadores Públicos Autorizados.....7192

Autorización Centro de Estudios.....7194

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 391-2008.....7196

Resolución Ministerial No. 394-2008.....7197

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 35-2008.....7198

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 36-2008.....7199

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 40-DGERR-20-2008.....7200

Acuerdo Ministerial No. 55-DGERR-21-2008.....7202

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 3133-2007.....7204

Resolución No. 3242-2007.....7204

Resolución No. 80-2008.....7204

Resolución No. 82-2008.....7205

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Licitación Desierta.....7205

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación por Registro No. 06-2008.....7205

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución SIB-OIF-XVI-261-2008.....7206

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Rosita
Declaratoria de Necesidad Pública.....7206

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7207

SECCION JUDICIAL

Citación.....7213

Cancelación y Reposición de Acciones.....7213

Declaratorias de Herederos.....7214

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS
ENSANCHA EL REINO DE DIOS**

Reg. No. 18071 - 7659757 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento noventa y ocho (4198), del folio número siete mil cinco al folio número siete mil trece (7005-7013), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS ENSANCHA EL REINO DE DIOS”** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos inserto en la escritura número CIENTO DOCE (112), Autenticado por el Licenciado José Manuel Jiménez Juárez, el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS “ENSANCHA EL REINO DE DIOS, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1.- La Asociación de Iglesias “Ensancha el Reino de Dios”, tiene los siguientes Objetivos: A) Proclamar el Evangelio de Jesucristo por todo el territorio Nacional e Internacional; B) Establecer Centro de predicación dentro de todo el territorio Nacional e Internacional; C) Fundar y Establecer Institutos Bíblicos, Colegio de Educación Primaria y Liceos de Educación Secundaria y Centro de Educación Superior, acorde a lo establecido por la Ley; D) Crear y administrar comedores Infantiles, y Centros Recreativos para la juventud y la niñez con sana orientación, así como Centros de Retiros espirituales; E) Ayudar a los desposeídos supliendo de las necesidades elementales básicas, en la medida de lo posible; F) Impulsar relaciones con otras Instituciones afines, no lucrativas, culturales, educativas dentro y fuera del país; G) Formular Proyectos en protección al medio ambiente y la salud; H) Establecer emisoras radiales, cadenas de televisión, periódicos, Boletines informativos y cualquier otro medio de difusión, hablado o escrito para lograr los objetivos de la Asociación; I) Dignificar al ser humano en esta sociedad por medio de la palabra de Dios. J) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial K) Establecer centros de Orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físico como psicológicos. I) Crear y administrar orfanatos para niño abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tenga necesidades económicas M) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. N) canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales en iglesias con mayor dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros.- O) Organizar y dirigir eventos Públicos de carácter cristiano como cruzadas evangelísticas cristianas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otras, ya sea en los estadios, plazas publicas, parques o cualquier otro local con cantantes artistas, compositores, predicadores, evangelizadores, tanto nacionales como internaciones en cualquier parte del territorio nacional P) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos, librerías

de carácter cristianas y cualquier medio de comunicación escrito para la divulgación de la palabra de a toda persona Q) construir, instalar, administrar hospitales, clínicas medicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad R) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir S) Crear un fondo revolvente para beneficiar a campesinos, agricultores y ganadores del sector T) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural U) crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos V) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se benefician todos los pastores de la región. W) Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION) Art. 2 La Asociación se denominará ASOCIACION DE IGLESIAS “ENSANCHA EL REINO DE DIOS. CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO) Arto. 3 La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de León del Departamento de León, con facultad de establecer iglesias, Filiales Oficinas y cualquier otro tipo de Infraestructura en todo el Territorio Nacional y fuera del Territorio Nacional, cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO: CUARTO: Art. 4 (DURACION).- La ASOCIACION DE IGLESIAS “ENSANCHA EL REINO DE DIOS” tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).- Art. 5 CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá Miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: - ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Por expulsión de su iglesia. Si se tratare de la pérdida de membresía de alguno de los miembros Fundadores de la Asociación, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que decida la misma Junta Directiva. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la comisiones de trabajo que se conformen para la realización de los proyectos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Junta Directiva par que realicen la propuesta de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5)

Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Miembros -debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los fundadores de la Asociación. f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, por cualquier medio de comunicación ya sea por teléfono, fax, correo electrónico, entre otros, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vice-Presidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Vocal, que se elegirán entre los miembros fundadores por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, dichas reuniones se podrán celebrar legalmente tanto dentro como fuera del país.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se constituirá con la mitad de sus miembros que la integran. El Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto.- **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar, y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las iglesias, oficinas, filiales y cualquier tipo de infraestructura en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Presentar propuesta de reformas de los estatutos y Reglamentos interno. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la

Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 27:** son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos de la Asociación, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 30.** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 31.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO):** Art.32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación: a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internaciones **CAPITULO NOVENO. ARTICULO 33.- ARBITRAJE.-** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por Miembros de la Junta Directiva: presidente, Secretario, tesorero y un Miembro activo de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los Tribunales de Justicia. Queda prohibido a los Miembros de la Asociación entablar demandas Judiciales en contra de la Asociación O de cualquiera de sus miembros cuando se refiera a asuntos relacionados con la aplicación de los estatutos, resoluciones, disposiciones internas o reglamentos interno de la misma.- Los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente.-El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de esta Asociación **CAPITULO DECIMO.- ARTICULO 34. REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los presentes estatutos se reformarán a propuestas de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 35;** Son causas de Disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto 2) Las causas que contempla la ley **ARTICULO 36.** En el caso de acordarse la disolución

de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de Beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y Publicación en la Gaceta Diario oficial ARTICULO: 38 En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, la leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto se han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Josedcm.- (f) Incolaza del Corozo R.- (f) Justo R. Poveda N.- (f) Zoraida I Medina V.- (f) HpvónB. Notaria Pública.- Paso Ante Mi Del Frente Del Folio Ciento Cincuenta Y tres Al Reverso Del Folio Ciento cincuenta y siete De Mi Protocolo Numero Diez Y Que Llevo En El Presente Año Y A Solicitud De José del Carmen Matamoros Trujillo, Libro Esta Primera Copia En Cinco Hojas Útiles De Papel De Ley Las Que Rubrico, Sello Y Firmo En la Ciudad de Managua, A Las cinco Y Treinta Minutos De La Tarde Del Dos de Noviembre Del Dos Mil Siete.- MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES NOTARIA PUBLICA.

ESTATUTOS ASOCIACION VIDA ABUNDANTE (AVA)

Reg. No.18128 –M. 7659859 –Valor C\$ 965.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento tres (4103), de folio número cuatro mil quinientos seis al folio número cuatro mil quinientos trece (4506-4513), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Siendo inscrita el día seis de Mayo del año dos mil ocho, la entidad denominada: “**ASOCIACION VIDA ABUNDANTE**” (AVA) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CINCUENTA Y OCHO (58), debidamente Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Martínez, el día primero de Diciembre del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.– Artículo 1: La Asociación se denominara “ASOCIACION VIDA

ABUNDANTE” y que abreviadamente se denominara (AVA), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y con duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es Autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos: 1. Construir Iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. 2. Construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos/as, los/as Cristianos/as así como también centros de capacitación técnico laboral. 3. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas Médicas, centros de rehabilitación social, comedores Infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 4. Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines Homólogos Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 5. Gestionar ante organizaciones Internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de Viviendas de interés social. 6. Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos, radiales y televisivos, etc.). CAPITULO SEGUNDO – Los Miembros – Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4 (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros Honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acrediten como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - Artículo 8 Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de forma de los Estatutos. 5) A retirarse Voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo contara con los siguientes Organismos: Artículo 9: Las Máximas Autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará Integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derechos que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingresos a la Asociación. La Asamblea General es el Máximo Órgano de Dirección de La Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente

cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la siguientes totalidad de los miembros. Artículo 11) La Asamblea General tiene las Atribuciones: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: la convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: la Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, Enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – Artículo 16: El Órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Primer Vocal; 7- Un Segundo Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas de reglamentos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar Administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en Asamblea General. – Artículo 20: El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes Funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su Ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para que las fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesoro el Balance Financiero de la Asociación; 4) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) Otras Designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son Funciones del secretario de la de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos . 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento y el código de Ética así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación, y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el presidente de la Directiva; Artículo 26: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación Especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo Organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacionales personal ejecutivo y administrativo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: CAPITULO QUINTO. – DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdoba. Artículo 29 También son parte del Patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31: Son causas de la Disolución de la Asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la Liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-

DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 34: en todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto con mí, el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) RIGOBERTO ARAUZ, (f) NILSON RIVERA, (f) IVANIA GONZALEZ; (f) ELIZABETH CRUZ (f) CARLOS CAJINA; (f) RENE HERNANDEZ; (f) FERNANDO SILES; MIGUEL ANGEL MARTINEZ, Notario. PASO ANTE MÍ; Del frente del folio número cincuenta y uno al reverso del folio número cincuenta y seis del PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor RIGOBERTO ARAUZ en Cinco Hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día quince de septiembre del año dos mil siete. Entre Líneas.- cinco vale.- MIGUEL ANGEL ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

FEDEERRATA

En Gaceta No. 188 de fecha 1-10-08, se publico Reg. No. 13873 (Estatuto Asociación Visión Cristiana (Centro de Evangelización y Educación Visión Cristiana), por error de transcripción repetidamente en el **Arto.2** omitimos la continuación de cada articulo siendo lo correcto **Arto3, 4, 5...** y sucesivamente en cada **Arto.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 18074 - M. 7808240 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No. 01-08
“Adquisición del Servicio de elaboración de Spot Publicitarios para Proyectar la Atención brindada a Connacionales en el exterior; Divulgar los principales logros del Ministerio de Relaciones Exteriores entre otros”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 035-2008 invita a participar en el Proceso de Licitación por Registro No. 01-08, “Adquisición del Servicio de elaboración de Spot Publicitarios para Proyectar la atención a connacionales en el exterior; Divulgar los principales logros del Ministerio de Relaciones Exteriores entre otros” a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Se adquirirá el Servicio de elaboración de Spot Publicitarios para Proyectar la atención brindada a connacionales en el exterior; Divulgar los principales logros del Ministerio de Relaciones Exteriores entre otros, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 28 de Noviembre, 01 y 02 de Diciembre del 2008** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar, en el salón de Las Banderas ubicado en el primer piso costado central oeste del Ministerio, a más tardar a las **03:00 p.m. el día 12 de Diciembre del año 2008**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Leslie Chamorro Hidalgo, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 17844- M. 7659501 –Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 44-2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SECRETARIA GENERAL

El secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la ley 290 “ley de organización competencia y procedimientos del poder ejecutivo”; Publicado en la Gaceta diario oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, decreto No. 25-2006 “reformas y adiciones al decreto No. 71-98 reglamento de la ley No.290” ley de organización competencia y procedimiento del poder ejecutivo publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos 91 y 92 del

once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y acuerdo presidencial No.15-2007 publicado en Gaceta, Diario oficial No. 7 del diez de Enero del 2007.

VISTA:

La solicitud presentada por el licenciado Marvin Jose Diaz Delgado quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como agente aduanero, persona natural.

CONSIDERANDO:

Que una vez presentada la solicitud, la dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen No.046-2008 del tres de octubre del año 2008, determino el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la legislación aduanera vigente, por lo que recomendó autorizar licencia al licenciado Marvin José Díaz Delgado, para que opere como agente aduanero, persona natural.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) su Reglamento (RECAUCA) y demás legislación aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder licencia para operar como agente aduanero, persona natural al licenciado **MARVIN JOSE DIAZ DELGADO**

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos, cópiese y notifíquese a la dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “la Gaceta”, diario oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho. IVÀN ACOSTA MONTALVAN. Secretario General.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 18075 - M. 7808133 - Valor C\$ 190.000

Convocatoria Pública Licitación Restringida No.97-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No.97-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No. 97-2008 “Contratación de servicio de mantenimiento para 240 vehículos del MINED”**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008 y acta de inicio del diecinueve de noviembre del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la Licitación: “Contratación de servicio de mantenimiento para 240 vehículos del MINED”**

3. **Plazo de ejecución:** No mayor a cuatro meses contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

4. **Origen de los Fondos de esta Licitación:** Que dicha contratación se encuentra planificada, dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC) del dos mil ocho del Ministerio de Educación y que serán financiados con recursos del tesoro, fuente 11 de la Estructura Programática No.001-000-000-010-000-232-5525-11 0

5. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, A partir del día **3 de diciembre** 2008, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional Córdoba.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas, Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

10. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre la 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día Miércoles siete (7) de enero del 2009. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.**

Managua, Noviembre del 2008.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 17946 - M. 7659596 - Valor C\$ 1,045.00

**Acuerdo Ministerial
No. 562-2008**

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto 23 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General de la República, las autoridades de las instituciones públicas deberán dictar las normas y establecer procedimientos que establezcan la responsabilidad de cada funcionario o empleado público de custodiar y conservar los activos fijos que le hayan

sido entregados para el desempeño de sus funciones.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha emprendido una serie de esfuerzos y establecido estrategias administrativas dirigidas a regular y maximizar los recursos del Estado asignados a las diferentes instituciones gubernamentales. En ese sentido, el Ministerio de Educación, a través de distintos Acuerdos Ministeriales, ha venido normando aquellos aspectos educativos y administrativos que propicien el ahorro y uso racional de los recursos que se le asignan.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la "Normativa para la Asignación, Uso y Custodia de Teléfonos Celulares" que será de observancia y cumplimiento para todos los servidores públicos del Ministerio de Educación a quienes les sean asignados estos bienes para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: Las Dirección Administrativa será la instancia responsable de garantizar la implementación y cumplimiento de la presente Normativa.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. MIGUEL DE CASTILLA URBINA, Ministro

Acuerdo Ministerial No. 563-2008

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto 23 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO

I

Que las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, disponen que las autoridades de las instituciones públicas deberán dictar las normas y establecer procedimientos que regulen la ejecución de las operaciones y que cada funcionario o empleado será responsable de la custodia y conservación de los activos fijos que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha llevado a cabo una serie de esfuerzos, estableciendo estrategias, acciones y programas emergentes de promoción al ahorro y el uso eficiente de la electricidad y combustibles en el Estado y sus Instituciones. En ese sentido, mediante Decreto No. 2-2008, emitido el treinta de enero del dos mil ocho, se establecieron disposiciones para el ordenamiento del uso de la energía.

III

Que el Ministerio de Educación, en cumplimiento de estas medidas ha venido normando aspectos para la optimización de los recursos del Estado, para lo cual emitió con fecha catorce de febrero de dos mil ocho, la Normativa para el Ordenamiento del Uso de la Energía, siendo necesario también normar los trámites y procedimientos para el mantenimiento y

utilización de los medios de transporte del Estado en administración del Ministerio de Educación.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el "Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Transporte" que será de observancia y cumplimiento para todos los servidores públicos del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: La Dirección Administrativa será la instancia responsable de garantizar la implementación y cumplimiento del presente Manual que entrará en vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Miguel De Castilla Urbina. Ministro

Acuerdo Ministerial No. 564-2008

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, En uso de las facultades que le confiere el Arto. 23 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, el Decreto N°. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Reglamento de la N°. Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y la Ley N°. 582 "Ley General de Educación"

CONSIDERANDO

Que es un compromiso del Ministerio de Educación, la transformación de la Educación Básica y Media, a fin de fortalecer la calidad de la educación en Nicaragua, de cara a las nuevas Políticas Educativas dentro de las cuales se contempla MEJOR EDUCACION, lo que implica mejores escuelas, debidamente equipadas y acondicionadas para una enseñanza de calidad.

II

Que las aulas equipadas con Tecnologías de la Información y Comunicación "TIC" en los Centros Educativos Públicos, se crearon con el propósito de dar cumplimiento y hacer realidad las Políticas Educativas, en cuanto a las necesidades de brindar una enseñanza y aprendizaje de calidad.

III

Que es necesario para el Ministerio de Educación, establecer mediante normativa el procedimiento y funcionamiento de las aulas equipadas con Tecnologías de la Información y Comunicación "TIC" en los Centros Educativos Públicos.

POR TANTO ACUERDA:

Primero: Apruébese la "Normativa para el funcionamiento de las Aulas con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)" en los Centros Educativos Públicos, la cual regulará y definirá de manera unificada los mecanismos que permitan garantizar la operación efectiva de los Servicios del Aula TIC.

Segundo: Se designa a la División de Tecnología Educativa para garantizar el cumplimiento e implementación de la Normativa a nivel Nacional.

Tercero: La presente Normativa, entrará en vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su posterior publicación

en la Gaceta, Diario Oficial, derogando cualquier disposición anterior que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Miguel De Castilla Urbina. Ministro

**Acuerdo Ministerial
No. 548-2008**

El Ministro de Educación en uso de las facultades que le confiere el Arto. 23 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y sus reformas, el Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo” Ley No. 582 “Ley General de Educación, Decreto No. 1908 “Ley sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios” y su reforma.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República en su artículo 13 establece que los símbolos patrios son: El Himno Nacional, la Bandera y el Escudo establecidos por la ley que determina sus características y uso.

II

Que de conformidad al arto. 72 del Decreto No. 1908 “Ley sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 27 de agosto de 1971”, compete al Ministerio de Educación fomentar y fortalecer en la ciudadanía y población escolar, los valores patrióticos, cívicos, culturales y éticos, mediante la enseñanza en los distintos niveles de la Educación Básica y Media.

III

Que mediante el Decreto No. 259 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 190 del 22 de agosto de 1957, se instituyó la SEMANA DE LA PATRIA, comprendida entre el 9 y 15 de septiembre de cada año, por ser el mes de la libertad y de la nacionalidad nicaragüense, para conmemorar los hechos históricos y gloriosos que acaecieron en el pasado.

IV

Que la Ley No. 582 “Ley General de Educación” establece como uno de los objetivos de la Educación formar a todos y todas las personas el respeto a la Ley, a la Cultura Nacional, a la Historia nicaragüense, y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.

V

Que el Ministerio de Educación con el objetivo principal de rescatar los valores cívicos de rendir honor y respeto a la Bandera y al Himno Nacional, emite las siguientes disposiciones para la difusión y cumplimiento de los preceptos legales que regulan el uso de los Símbolos Patrios.

**POR TANTO
ACUERDA:**

Primero: De conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1908, “Ley sobre Características y uso de los Símbolos Patrios”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 27 de agosto de 1971, en todos los centros educativos públicos, privados y subvencionados del País, y en los diferentes turnos, deberán rendir culto a la Bandera Nacional. El día lunes de cada semana, antes de iniciarse las clases de cada semana, los cinco estudiantes de todo el centro educativo, que se hubiesen distinguido por su rendimiento, aplicación y conducta en la semana anterior, izarán el pabellón de la República en la explanada de honor del Centro, y todos los estudiantes, docentes y personal administrativo

cantarán el Himno Nacional y saludarán a la Bandera Nacional.

De igual forma, como lo establece el referido arto. 28 del Decreto 1908, al concluir las clases el último día de la semana será arriada la Bandera Nacional con los mismos honores y por los mismos estudiantes. Los Directores y personal docente que no diesen cumplimiento a esta disposición serán sancionados, por la autoridad administrativa correspondiente.

Segundo: De conformidad al arto. 32 del Decreto 1908, después de ser arriada la Bandera Nacional deberá doblarse cuidadosamente, de tal manera que forme un triángulo; esto será hecho por dos personas el portador la sostendrá con ambas manos y la base del triángulo quedará hacia fuera. El Director o Directora del centro educativo garantizará que la Bandera Nacional quede resguardada en un lugar especial destinado para ello, en la Dirección del Centro Educativo.

Tercero: Los Directores y personal docente de los centros educativos públicos, privados y subvencionados en cumplimiento de su deber de inculcar en los estudiantes valores patrióticos de respeto hacia los símbolos patrios, serán los responsables de garantizar que siempre que se entone o se cante el Himno Nacional los estudiantes, profesores (as) y personal administrativo lo hagan con fervor patriótico.

Los estudiantes y todo el personal docente y administrativo deberán ponerse de pie y en posición de firmes, manteniendo la vista al frente en la dirección en que se encuentre la Bandera Nacional, varones y mujeres con la mano derecha y palma hacia abajo a la altura del corazón, en señal de respeto a la Bandera Nacional. Los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa que lleven prenda en la cabeza (gorras, viseras, pañuelos, etc.) la quitarán con la mano derecha y la mantendrán en la mano izquierda. El Director o Directora del centro educativo y los docentes del mismo, serán responsables de garantizar que los estudiantes guarden el orden, el silencio y la disciplina debida durante el culto a la Bandera y el canto del Himno Nacional.

Asimismo, los docentes deberán orientar a los estudiantes que siempre que escuchen las notas del Himno Nacional, sea donde sea, dentro o fuera del centro educativo, deberán detenerse y ponerse de pie en posición de firmes en señal de respeto.

Cuarto: De conformidad al arto. 64 del Decreto 1908, es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los centros educativos públicos, privados y subvencionados del País, en los diferentes turnos y modalidades. Cada docente es responsable de la enseñanza de la letra y canto del Himno Nacional a sus estudiantes.

Quinto: El Himno Nacional deberá cantarse en cada aula de clase del territorio nacional diariamente de martes a sábado, a la entrada a clase en todos los centros educativos públicos, privados y subvencionados, en los diferentes turnos y modalidades, en concordancia con lo establecido en el arto. 65 del Decreto 1908. Esta actividad deberá realizarse en cada aula de clase al inicio de las actividades del día, a excepción de los días lunes que al inicio de la semana deberá realizarse en el lugar de honor del centro educativo dedicado para tan importante acto.

El Director o Directora del centro educativo o quien éste o ésta delegue, será el o la responsable de presidir la actividad los días lunes de cada semana, y será quien llevará la voz de mando invitando a los estudiantes, personal docente, administrativo y otros presentes a rendir honor a la Bandera Nacional al cantar el Himno Nacional, instando a los presentes a que a la voz de “uno” todos coloquen la mano derecha y palma hacia abajo a la altura del corazón, y una vez que se finalice de cantar el Himno Nacional, a la voz de “dos” podrán descansar de la posición de firme. Los

demás días de la semana, el canto del Himno Nacional será presidido por el maestro de aula, y en caso que en el aula de clases esté ubicada la Bandera Nacional, se observará el procedimiento antes descrito, como señal de respeto a la Bandera Nacional.

Sexto: En lo que se refiere al Artículo Primero y Quinto del presente Acuerdo, en todos los centros educativos públicos, privados y subvencionados el Himno Nacional deberá cantarse sin ningún instrumento electrónico o acústico, bajo ninguna circunstancia se debe aplaudir al terminar de cantar el Himno Nacional o cantarlo más de una vez de forma seguida.

Séptimo: En lo referido al Artículo Tercero relativo al saludo de los estudiantes y demás personal con la mano en el pecho, éste se dará solamente cuando la Bandera Nacional esté presente, en tanto este gesto está dedicado exclusivamente a ella.

Octavo: El Ministerio de Educación procurará que en cada aula de clase de los centros educativos públicos haya una Bandera Nacional de Nicaragua, ubicada frente a los estudiantes en el extremo derecho del aula. Los centros educativos privados y subvencionados deberán de igual forma situar en cada aula de clase la Bandera Nacional de Nicaragua. En cada Dirección de los centros educativos del País, se deberá colocar en asta de manera permanente en un lugar visible la Bandera Nacional de Nicaragua.

Noveno: De conformidad al arto. 15 del Decreto 1908, ya relacionado, la Bandera Nacional siempre ha de colgar totalmente y deberá quedar lo suficientemente alta para que su extremo inferior no roce el piso, o un mueble, o la cabeza de los transeúntes.

Décimo: La Bandera Nacional será colocada a media asta en ocasión de duelo de la República, cuando lo disponga el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, izándola rápidamente hasta el tope del asta o mástil y bajándola lentamente a la posición de media asta. La arriada se realizará izándola hasta el tope y bajándola lentamente, en concordancia con lo dispuesto en el Arto. 30 del Decreto 1908.

Undécimo: Cuando se coloca en una plataforma o tribuna de orador, la Bandera deberá ser colocada encima o detrás del orador y encima de la cabeza de las personas que pudieran estar sentadas en un estrado, colocado a sus espaldas. Nunca se usará la Bandera Nacional para cubrir el escritorio del orador, ni tapizar con ella el frente de la plataforma. Si es desplegada en un asta siempre deberá ser colocada a la derecha del orador, en consonancia al arto. 18 del Decreto 1908.

Duodécimo: Se insta a todos los servidores públicos del Ministerio de Educación y a los miembros de la comunidad educativa a cumplir con lo preceptuado en el arto. 19 del Decreto 1908, referido a la obligación de enarbolar la Bandera Nacional en el frente de su casa en los días de conmemoración de la Independencia de Centroamérica y en los días que señale el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo.

Decimotercero: Las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales de Educación, serán las responsables de garantizar la difusión, aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberán programar visitas de supervisión a los centros educativos públicos, privados y subvencionados del País.

Decimocuarto: El presente Acuerdo es de obligatoria aplicación en los centros educativos públicos, privados y subvencionados del País, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Decimoquinto: Publíquese, ejecútense y archívese.

Managua, veintinueve de agosto del dos mil ocho. Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 17839-M. 7659547 -Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 636-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ARNULFO PICHARDO**, cédula de identidad número 283-120258-0000 V, ha presentado, ante la División de Asesoría Legal, el día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0105-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizo el día treinta de abril del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1207, emitida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 47805736, del día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **856**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día nueve de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ARNULFO PICHARDO**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ARNULFO PICHARDO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ARNULFO PICHARDO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17840 - M. 7659509 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 595 -2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciado: **ROGER RODRIGUEZ GUATEMALA**, cédula de identidad número 441-100353- 0002A, ha presentado, ante la División de Asesoría Legal, el día cinco de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0136-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizo el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1195, emitida el día cinco de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 47364866, del día cinco de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **934**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ROGER RODRIGUEZ GUATEMALA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ROGER RODRIGUEZ GUATEMALA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ROGER RODRIGUEZ GUATEMALA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17841 - M. 7659504 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 529 -2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS MANUEL REYES JOVEL**, cédula de identidad número. 001-030483-0019U, presento, el día trece de diciembre del año dos mil siete ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el número: 489.2, Página: 245; Tomo: 06 del Libro respectivo el día diez de diciembre del año dos mil cuatro; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número; 12; del día dieciocho de enero del año dos mil cinco, en el que publica su título en la Página número: 408; Constancia del Colegio de Contador Públicos de Nicaragua extendida el día trece de noviembre del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-949, emitida el día veintiocho de noviembre del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de deposito número 41446692, del día trece de diciembre del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1909**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día trece de noviembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS MANUEL REYES JOVEL**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LUIS MANUEL REYES JOVEL**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LUIS MANUEL REYES JOVEL**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17842 - M. 7659481 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 662 -2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **RAMON UBERNE CANO ALEGRIA**, cédula de identidad número 001-310380-0016M, presentó el día veinte de agosto del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el catorce de noviembre del año dos mil siete, registrado con el número: 429 Página: 215; Tomo: IX, del Libro respectivo el catorce de noviembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número; 237, del día diez de diciembre del año mil siete; donde publica su título en la Página No. 8053; Constancia del Colegio de Contador Públicos de Nicaragua extendida el día dos de octubre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1198, emitida el día diez de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de deposito número 47456485, del día nueve de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2365**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos del mes de octubre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Laragespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RAMON UBERNE CANO ALEGRIA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RAMON UBERNE CANO ALEGRIA**, para que

la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAMON UBERNE CANO ALEGRIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 17843-M. 7659491-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: SECUNDARIA Y
SECUNDARIA A DISTANCIA.**

No. 35 – 2008

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en usos de sus facultades y Atribuciones que les confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicado en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: Reyna Isabel Carbajal Margenaro, con Cedula de Identidad N° 001-060157-0068B Representante Legal del Centro: Instituto Técnico Didáctico José Dolores Estrada fue quien solicitó Actualización de Resolución Funcionamiento del Preescolar, Primaria y secundaria, Ubicado en la siguiente Dirección: Edificio Armando Guido 2 c. al Sur, 2 ½ c. abajo del Distrito IV, del Municipio de Managua con Resolución Numero: 1997-85 en la modalidades de SECUNDARIA Y SECUNDARIA A DISTANCIA Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: SECUNDARIA Y SECUNDARIA A DISTANCIA.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de Secundaria y Secundaria a Distancia llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existente en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N°1997-85 para las modalidades; **Secundaria y Secundaria a Distancia** con autorización de funcionamiento del Delegado Del Distrito N° IV de Managua MECD Ministerios de Educación, con fecha extendida ultima resolución actualidad a los Dieciocho Días del Mes de Junio del Año Mil Novecientos Noventa y Siete y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 35-2008 de centro Privado al **Instituto Didáctico José Dolores Estrada** del Municipio de Managua, con dirección: Edificio Armando Guido 2c. al Sur, 2 ½ c. Abajo Distrito IV.

II

El Centro De Estudios “INSTITUTO DIDACTICO JOSE DOLORES ESTRADA”, queda sujeto a la Ley Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitud por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reunnioes, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes,, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasado toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capitulos N° 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposiciones del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **“INSTITUTO DIDACTICO JOSE DOLORES ESTRADA”** Secundaria y Secundaria a Distancia siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estar sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua a los Once Días del Mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua. MINED.

Reg. No. 17945 - M. 7659576 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

NO 32 – 2008

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ALBA LUZ LOPEZ MORALES**, con Cedula de Identidad N° **001-210661-0053D** Representante Legal del Centro Escolar: **COLEGIO INMACULADA CONCEPCION** fue quien solicitó Actualización de Resolución del Preescolar, Primaria y Secundaria, ubicado en la siguiente Dirección: MERCADO Iván Montenegro 4 1 c Arriba Mano Izquierda del Distrito VI, del Municipio de Managua, quien presentó solicitud de Actualización de Resolución de Funcionamiento sin Numero: en la modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**. Quedando Vigente Autorización de funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constando que el centro funciona con resolución emitida N° DES-118-2004 y 2000-40 para las modalidades: **Preescolar, Primaria y Secundaria** con autorización de funcionamiento del Delegado del Distrito N° VI de Managua MECD Ministerio de Educación con fecha extendidas última resolución actualizada a los Veintiocho Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Siete y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas así como las normas y disposición que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **32-2008** de Centro Privado al **COLEGIO INMACULADA CONCEPCION** del Municipio de Managua, con dirección: Mercado Iván Montenegro 4 ½ c Arriba, Distrito VI.

II

El **“COLEGIO INMACULADA CONCEPCION”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza

Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matrículas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la **Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **“COLEGIO INMACULADA CONCEPCION”**, de preescolar, Primaria, Secundaria siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Seis Días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 18350 - M. 7808326 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 391-2008

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La

Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del Once y Doce de Mayo respectivamente, del año Dos Mil Seis; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente, de año Dos Mil; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 46, del seis de Marzo del Año Dos Mil, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año Dos Mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110, del trece de Junio del año Dos Mil Dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que este necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 43-2008, 163-2008, 224-2008, con fecha del: seis de Marzo, dieciséis de Junio y diez de Julio del año dos mil ocho, respectivamente, se da inicio al procedimiento administrativo de la Licitación Pública No. LP 08-02-2008 “Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas”.

IV

Que mediante comunicación del veintidós de Julio del año dos mil ocho, el oferente la Empresa Casa Terán, S.A., interpuso Recurso de Impugnación en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación referente a la Licitación Pública No LP 08-02-2008 “Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación, del diecisiete de Junio del año dos mil ocho y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración, del dieciséis de Julio del año dos mil ocho.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 261-2008, del veintitrés de Julio del año dos mil ocho, se constituye el Comité Revisor que conocerá y revisará el Recurso de Impugnación interpuesto, el veintidós de Julio del año dos mil ocho, por la Empresa Casa Terán, S. A., en contra de la recomendación emitida por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública No LP 08-02-2008 “Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación del diecisiete de Junio dos mil ocho y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración, del dieciséis de Julio del año dos mil ocho, específicamente los Códigos descritos a continuación: 04010410, 04010420 (Drenos Penrose) y 04010285 (Catéter Venoso Central para Vena Basílica).

VI

Que mediante Resolución Ministerial No. 268-2008, del veintinueve de Julio del año dos mil ocho, se adjudica la Licitación Pública No. 08-02-2008 “Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación, del diecisiete de Junio y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración del dieciséis de Julio del año dos mil ocho, respectivamente, a excepción de

los Códigos 04010285: para Vena Basílica, 04010410, 04010420, Drenos Penrose, debido a que el oferente la Empresa Casa Terán S. A., interpuso Recurso de Impugnación en el presente procedimiento.

VII

Que mediante Resolución Ministerial No 325-2008, del dos de Septiembre del año dos mil ocho, de conformidad en Actas: Primera (I) del veinte de Agosto del año dos mil ocho y Segunda (II) del veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, del Comité Revisor de la Licitación Pública No. 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", se instruye al Comité de Licitación del referido proceso licitatorio, sesione con carácter de urgencia a fin de que proceda evaluar nuevamente las ofertas presentadas por los oferentes en la presente licitación pública, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y emitan la correspondiente Recomendación de Adjudicación para posterior elaboración de la Resolución Ministerial de Adjudicación.

Por tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERA: Se Ratifica todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", específicamente para los Códigos: 04010410, 04010420 (Drenos Penrose) y 04010285 (Catéter Venoso Central para Vena Basílica), contenidas en Acta del diecisiete de Junio del año dos mil ocho y Acta del Comité de Licitación del veintiséis de Septiembre del año dos mil ocho.

SEGUNDA: Se adjudican la Licitación en mención, a los Oferentes descritos a continuación:

CODIGO: 04010410 Und; Dreno modelo PENROSE, 18 cm. x 2.5 cm. ancho (1"), de látex, estéril, en empaque individual. ; REQUERIMIENTO: 15,000.

EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: Channelmed Group. Se adjudica. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: und; a un precio unitario \$0.341320 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 15,000 (Quince Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**5,119.80 (CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON 80/100 CENTAVOS DE DÓLAR); Oferta menor precio.

CODIGO: 04010420 Und; Dreno modelo PENROSE, 18 cm. x 0.65 cm. de ancho (1/4"), de látex, estéril, en empaque individual. ; REQUERIMIENTO: 15,000.

EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: Channelmed Group. Se Adjudica. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: und; a un precio unitario \$0.164565 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 15,000 (Quince Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**2,468.48 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 48/100 CENTAVOS DE DÓLAR); Oferta menor precio.

CODIGO: 04010285 Und; Catéter Venoso Central Para vena basílica con diámetro interno 0.8*1.4mm, 70cm de largo con cánula Intravenosa No.16Gx50mm estéril en empaque individual. Catéter flexible de poliuretano, mandril radio opaco, transparente con

líneas de contraste radiológico y resistente a acodamiento.; REQUERIMIENTO: 6,500.

EL OFERENTE: S.Y.A. NUÑEZ, CIA. LTDA. (DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA.); CON EL FABRICANTE: B.BRAUN – AESCULAP. Se adjudica Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja 50 unidades; a un precio unitario C\$230.677200 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 6,500 (Seis Mil Quinientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de C\$**1,499,401.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN CÓRDOBAS CON 80/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS); Oferta menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del Mes de Octubre del año Dos Mil Ocho. Dr. Guillermo José González González, Ministro de Salud.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 394-2008

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del Once y Doce de Mayo respectivamente, del año Dos Mil Seis; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente, de año Dos Mil; Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 46, del seis de Marzo del Año Dos Mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año Dos Mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110, del trece de Junio del año Dos Mil Dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que este necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 43-2008, 163-2008, 224-2008, con fecha: del seis de Marzo, dieciséis de Junio y diez de Julio del año dos mil ocho respectivamente, se da inicio al procedimiento administrativo de Licitación Pública LP No. 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas".

IV

Que mediante comunicación con fecha del veintidós de Julio del año dos

mil ocho, el oferente la Empresa Casa Terán, S.A. interpuso Recurso de Impugnación, en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública LP No 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", contenidas en el Acta de Recomendación de Adjudicación, del diecisiete de Junio del año dos mil ocho y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración, del dieciséis de Julio del año dos mil ocho, respectivamente.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 261-2008, del veintitrés de Julio del año dos mil ocho, se constituye el Comité Revisor que conocerá y resolverá sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente la Empresa Casa Terán, S. A., en contra de la recomendación emitida por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública LP No 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación, del diecisiete de Junio del año dos mil ocho y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración, del dieciséis de Julio del año dos mil ocho.

VI

Que mediante Resolución Ministerial No. 268-2008, del veintinueve de Julio del año dos mil ocho, se adjudica la Licitación Pública LP No. 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación con fecha del diecisiete de Junio dos mil ocho y Acta de Repuestas al Recurso de Aclaración, del dieciséis de Julio del año dos mil ocho, a excepción del Código 04010290 Catéter Venoso Central para Vena Basílica, debido a que el oferente la Empresa Casa Terán S. A., interpuso Recurso de Impugnación en el presente procedimiento.

VII

Que mediante Resolución Ministerial No 325-2008, del dos de Septiembre del año dos mil ocho, sobre la Licitación Pública LP No. 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", contenida en Acta Primera (I), del veinte de Agosto del año dos mil ocho y Acta Segunda (II), del veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, el Comité Revisor resolvió Ha Lugar al Recurso de Impugnación y se instruye al Comité de Licitación, sesione a fin de que se proceda evaluar nuevamente las ofertas presentadas por los oferentes de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

VIII

Que el Comité de Licitación, mediante Acta de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil ocho, ratifica la recomendación de adjudicación, para el Código 04010290 (Catéter Venoso Central para Vena Basílica), al oferente la Empresa **CASA TERAN, S. A.**, contenida en Acta de Recomendación de Adjudicación, de la una de la tarde del diecisiete de Junio del año dos mil ocho, en el Proceso No. LP 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas".

Por tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERA: Se Ratifican y Aprueban, todas y cada una de las recomendaciones emitida por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública LP 08-02-2008 "Adquisición de Material de Reposición Periódica y Soluciones Antisépticas", contenida en Acta de Recomendación de Adjudicación, de la una de la tarde del diecisiete de Junio del año dos mil ocho.

SEGUNDA: Se adjudica el Código 04010290 (Catéter Venoso Central

para Vena Basílica), de la Licitación en mención, al oferente la Empresa **CASA TERAN, S. A.**, que a continuación se describe:

"CODIGO: 04010290 Und; Catéter para P.V.C (0.5 x 0.9 mm / 20 G. 32 cm de largo) pediátrico. (Similar a CAVAFIX), empaque individual estéril. Catéter flexible de poliuretano mandril radiopaco, catéter transparente con líneas de contraste radiológico y resistente a acodamiento. REQUERIMIENTO: 500.

EL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Eastern Medikit. Se adjudica la compra, ya que cumple con los requisitos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cja/10 Und; a un precio unitario \$7.750000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 500 (Quinientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**3,875.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES NETOS); Oferta menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del Mes de Octubre del año Dos Mil Ocho. Dr. Guillermo José González González, Ministro de Salud.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. No. 18351 - M. 7808389 - Valor C\$ 380.00

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 35 -2008

Consultoría

"Levantamiento de Línea de Base, Diseño y Evaluación de Impacto de Desnutrición Crónica" MIFAMILIA/PAININ.

SBCC: No. 05-03-08

Préstamo No.1729/SF-NI-BID

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: "Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley"

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con Resolución Ministerial de Inicio número 09-2008, se llevó a cabo el Proceso de **"Selección Basada en Calidad y Costo" MIFAMILIA / PAININ. SBCC: 05-03-08, Contrato de**

Préstamo 1729-SF/NI. Consultoría “**Levantamiento de Línea de Base, Diseño y Evaluación de Impacto de la Desnutrición Crónica**” a través de la Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez,

II

Que según Acta número Tres (3), **Acto Recepción y Apertura de Ofertas**, de las nueve y quince minutos de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil ocho, consta la presentación de **Oferta Única** que corresponde a la empresa **Santiago Consultores Asociados, S.A.**

III

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso que es hasta por la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Dólares (U\$750,000.00)** y el precio de los servicios ofertados por la empresa oferente que asciende a la suma de **Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil, Ochocientos Setenta y Dos Dólares Netos (U\$ 486, 872.00)**, los miembros del Comité de Licitación nombrados según Resolución Ministerial 09-2008, del 21 de marzo del año 2008 y el Acta número Cero Siete (07), Acta de reunión del Comité de Selección y Evaluación de las diez de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, recomiendan adjudicar por **Selección Basada en los Criterios de Costo y Calidad** la adquisición de los Servicios de Consultoría “**Levantamiento de Línea de Base, Diseño y Evaluación de Impacto de la Desnutrición Crónica**” a la empresa **Santiago Consultores Asociados S.A.**

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de haber recibido las recomendaciones del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE:

Primero: Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente Licitación, contenidas en el Acta de Recomendación Final de las diez de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, presentada por el Comité de Selección y Evaluación

Segundo: Adjudicar la compra de los servicios de Consultoría “**Levantamiento de Línea de Base, Diseño y Evaluación de Impacto de la Desnutrición Crónica**” MIFAMILIA/PAININ. SBCC:05-03-08. Contrato número 1729/SF-NI- BID; Proyecto: Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ) del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a la empresa **Santiago Consultores Asociados, S.A.**, hasta por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil, Ochocientos Setenta y Dos Dólares Netos (U\$486, 872.00)**. Reténgase de dicha suma el impuesto sobre la renta.

Tercero: Invitar a la empresa **Santiago Consultores, Asociados S.A.**, para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma del contrato.

Cuarto: Autorizar al Doctor Ramiro Antonio Blanco Largaespada, en su carácter de Secretario General del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, para que firme el contrato correspondiente con el Representante Legal de la empresa adjudicada, se le autoriza también, para que reciba informes de inspección, supervisión y recepción del producto de los servicios y los correspondientes informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato para la ejecución de la garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Quinto: Comuníquese la presente Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley.

Resolución Ministerial de Adjudicación

Número 36-2008

“Adquisición de Un Mil Doscientas Unidades de Balanzas Pediátricas”

MIFAMILIA/PAININ-LPN-09-04-08.

Préstamo No.1729/SF-NI-BID

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el Artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: “Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley”

CONSIDERANDO

I

Que conforme Resolución Ministerial de Inicio número 14-2008, del once de abril del año 2008, se llevó a cabo el Proceso de Licitación Pública Nacional “**Adquisición de Un Mil Doscientas Unidades de Balanzas Pediátricas**” MIFAMILIA/PAININ- LPN-09-04-08, a través de La Dirección Técnica del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Contrato de préstamo 1729-SF/NI –BID.

II

Que según **Acta Número Cuatro (04), Acta de Recepción y Apertura de Ofertas**, de las dos y quince minutos de la tarde del treinta de septiembre del año dos mil ocho, consta la presentación de cuatro ofertas que corresponden a las empresas SINTER S.A., CENTROCOMERCIAL S.A., CASA TERAN S.A. Y ARGUELLO CESAR COMERCIAL S.A.

III

Que tomando en cuenta el monto presupuestado para este proceso de adquisición que es hasta por la suma **Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$100, 000. 00)** y el precio de los bienes ofertados asciende a la suma de **Sesenta y Seis Mil Dólares (U\$66,000.00)**, previo dictamen técnico, los miembros del Comité de Licitación en acta número 05 de las diez de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil ocho recomiendan adjudicar la compra de los bienes a la empresa Centeno Comercial, S.A., que se describen a continuación:

Lote	Descripción	Unidad de medida.	Cantidad solicitada.	Precio Unitario	Precio Total de la Adjudicación
No. 01	Balanzas Pediátricas	Unidades	1, 200	US\$5.00	US\$ 66,000.00

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de haber recibido las recomendaciones del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE

Primero: Ratificar las recomendaciones correspondientes a la presente Licitación, contenidas en el Acta número Cinco (05), Acta para Revisión de Dictamen Técnico y Recomendación de Adjudicación, de las diez de la mañana del día veintisiete de octubre del año 2008, presentada por el Comité de Licitación.

Segundo: Adjudicar la presente Licitación Pública Nacional “**Adquisición de Un Mil Doscientas Unidades de Balanzas Pediátricas**” MIFAMILIA/PAININ- LPN-09-04-08, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Contrato de Préstamo 1729-SF/NI-BID, a la empresa **Centeno Comercial, S.A.**, por un monto de **Sesenta y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD66,000.00)**, cantidad que no incluye el 15% del impuesto al valor agregado, por estar el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), exento de este impuesto.

Tercero: Invitar a la empresa **Centeno Comercial S. A.**, para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, presente la Garantía de Cumplimiento y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma del contrato.

Cuarto: Autorizar al Doctor Ramiro Antonio Blanco Largaespada, en su carácter de Secretario General del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, para que firme el contrato correspondiente con el Representante Legal de la empresa adjudicada, se le autoriza también, para que reciba informes de inspección, supervisión y recepción de los bienes, así como informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato y la ejecución de cualquier garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Quinto: Comuníquese la presente Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho. María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 17723 –M. 7659364-7659365 -7659366 –Valor C\$ 1,995.00

ACUERDO MINISTERIAL No.40-DGERR-20- 2008

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento el arto. **105 de la Constitución Política**, es

obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que con fundamento en el Arto. 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que con fundamento en la LEY No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como la entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo mismo el desarrollo económico del país.

IV

Que para lograr el desarrollo y crecimiento del sector eléctrico confiable y con capacidad suficiente se hace necesario el cumplimiento del Plan de Expansión que contempla la ejecución del proyecto denominado “**LINEA DE TRANSMISION 230 KV. DE REFUERZOS NACIONALES AL PROYECTO SIEPAC ENTRE LAS SUBESTACIONES SANDINO Y MASAYA**”, en el tramo comprendido entre la Subestación Sandino y la torre No. 33 perteneciente a la línea de 230 KV L-9070), entre las subestaciones Los Brasiles y Masaya, localizada en la Comarca Línea de Fuego, Km. 16 de la Carretera Vieja a León, en el Municipio de Villa “Carlos Fonseca” conocida como Villa El Carmen, Departamento de Managua con una extensión aproximada de **45.63 kilómetros** de longitud; siendo indispensable el establecimiento de Derechos de Servidumbre de Electroducto a favor de ENATREL sobre propiedades particulares.

Que para la construcción de la referida línea es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de las líneas de electricidad de 230 KV. El derecho de vía solicitado tendrá diez metros en ambos lados del eje central de la línea con la trayectoria que más adelante se detalla.

V

Que con base al Capítulo XIII, De la Servidumbre, contenido en la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y Capítulo XXII de su Reglamento, para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica y a solicitud del concesionario, o titular de licencia, en este caso ENATREL, se podrá imponer servidumbres sobre bienes de propiedad privada o pública, tomando en cuenta los derechos de los propietarios de los predios sirvientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 y 27, de la Ley N° 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y Capítulo XXII de su Reglamento, y a lo dispuesto en el Decreto N° 229, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de

Expropiación de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública el Proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISION 230 KV. DE REFUERZOS NACIONALES AL PROYECTO SIEPAC ENTRE LAS SUBESTACIONES SANDINO Y MASAYA**” en el tramo comprendido entre la Subestación Sandino y la torre No. 33 perteneciente a la línea de 230 KV L-9070 entre las subestaciones Los Brasiles y Masaya, localizada en la Comarca Línea de Fuego, Km. 16 de la Carretera Vieja a León, en el Municipio de Villa “Carlos Fonseca” conocida como Villa El Carmen, Departamento de Managua con una extensión aproximada de **45.63 kilómetros** de longitud. Tramo que inicia en la Subestación Sandino, ubicada en el km 61.5 Carretera a Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León, y finaliza en la torre No. 33 perteneciente a la línea de 230 KV L-9070 entre las subestaciones Los Brasiles y Masaya, localizada en la Comarca Línea de Fuego, Km. 16 de la Carretera Vieja a León, en el Municipio de Villa Carlos Fonseca conocida como Villa El Carmen, Departamento de Managua, la trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

No.	Vértice/Punto de Inflexión	Coordenadas UTM		Longitud entre Vértices
		X	Y	Metros
1	S/E Sandino	529678.58	1348975.27	0.00
2	V1	529272.03	1348323.82	767.90
3	V1A	530315.76	1345268.78	3228.41
4	V2	539916.03	1338145.21	11954.52
5	V3	554285.34	1334058.13	14939.25
6	V3A	557661.78	1332917.09	3564.03
7	V3B	557878.04	1333203.6	358.97
8	V3C	558310.18	1333321.91	448.05
9	V3D	559632.43	1333508.21	1335.31
10	V3E	560334.68	1333841.02	777.12
11	V3F	561389.05	1333937.9	1058.81
12	V3G	562918.46	1334994.85	1859.11
13	V3H	567272.99	1335464.52	4379.78
14	V3I	567566.65	1335510.92	297.31
15	Torre existente No. 33 L-9070	568224.05	1335483.15	657.99
			Longitud total:	45,626.56

Partiendo del terreno de la Subestación Sandino, propiedad de ENATREL, la futura línea de transmisión de 230 KV pasará de forma consecutiva por las propiedades de los ciento dieciocho (118) propietarios afectados indicando sus respectivas áreas de afectación, detallados de la siguiente manera:

Para tal efecto serán afectadas las propiedades que a continuación se detallan Señores: JAIRO FRANCISCO AGUILAR ZAPATA y ELDER PASCUAL AGUILAR ZAPATA con un área de 27.703,34vrs2, RENE ILDEFONSO BLANDON ALVARADO con un área de 31,208,28vrs2, JUAN EVENOR SANTANA AGUILAR, con un área de 5,0077.46 vrs2, RENE ILDEFONSO BLANDON ALVARADO, con un área de 40,167.43 vrs2, HIPOLITO ANTONIO OLIVARES CONTRERAS, con un área de 30,164.51 vrs2, JOSE MARIA OLIVARES LOPEZ, con un área de 13,136.92 vrs2, LUCAS FERNANDO LOPEZ SANTANA y FREDYS TORRES LOPEZ, con un área de 74,045,50 vrs2, JOSE RAMÓN REYES PEREZ, con un área de 16,131,63 vrs2, SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA, con un área de 1.0055,15 vrs2, WILFREDO JOSE PRADO SANCHEZ con un área de 40,396.18, DEAN BERNARD HOOKER SIMONSON, con un área de 2,724.49 vrs2, ALFONSO DESHON GOMEZ, con un área de 15,769.68 vrs2,

LUIS REYNALDO CARRION ABILES, con área de 1,677.11 vrs2, CEVERIANO ANTONIO AVILES GUTIERREZ con un área de 3,665.21 vrs2, PETRONILA DEL CARMEN GALO LOPEZ, con un área de 7,337.56 vrs2, REYNA DEL CARMEN CARRION SANCHEZ, con un área de 7,337.58 vrs2, CEVERIANO ANTONIO AVILES GUTIERREZ, con un área de 2,471.45 vrs2, ZENEYDA CONCEPCIÓN REYES ZAPATA, JUAN HENRY REYES ZAPATA, SILVIA ELENA REYES ZAPATA, RAFAEL ELISEO REYES ZAPATA y ERVIN ANTONIO REYES ZAPATA, con un área de 18,468.26 vrs2, EMERITA LAMPIN LOPES, con un área de 4,543.81 vrs2, TRINI MEJIA MEJIA, con un área de 10,419.25 vrs2, ERNESTO MODESTO CARRION CARRIÓN, con un área de 44,165.10 vrs2, TEODORA LIDUBINA DIAZ MORENO, con un área de 14,107.26 vrs2, FABIO ESTANISLADO MEDAL SOLIS, con un área de 8,884.13 vrs2, LORENZO DONALD SOLIS MAYORGA, con un área 3,958.09 vrs2, MARIA ENGRACIA MAYORGA SOLIS, con un área de 9,077.06 vrs2, PABLO HECTOR SOLIS SANCHEZ con un área de 7,478.08 vrs2, FELIX ADRIAN SOLIS SOLIS, con un área de 5,318.17 vrs2, BRIGIDA AGUINAGA VALLE, con un área de 2,829.17 vrs2, CANDIDA ROSA ROA SOLIS, con un área de 2,823.16 vrs2, FRANCISCO NATIVIDAD ROA CARRION, con un área de 4,460.67 vrs2, BRIGIDA AGUINAGA VALLE, con un área de 8,834.04 vrs2, FRANCISCO NATIVIDAD ROA CARRION, con un área de 4,766.99 vrs2, BRIGIDA AGUINAGA VALLE/ NUBASA, con un área de 5,105.24 vrs2, SEVERIANO INES CORNAVACA, con un área de 3,978.72 vrs2, JULIO JOSE MENDOZA LOPEZ, con un área de 15,621.05 vrs2, ANGELA BEATRIZ CHAVEZ LOPEZ, con un área de 33,095.21 vrs2, MINERVA ZELEDONIA MAYORGA MIRANDA, con un área de 2,089.24 vrs2, ELIO CESAR MEDAL MENDOZA, con un área de 14,102.58 vrs2, CONSORCIO NAVIERO NICARAGÜENSE, S.A. (NAVINC) 22,416.87 vrs2, CONSORCIO NAVIERO NICARAGÜENSE, S.A. (NAVINC), con un área de 6,059.80 vrs2, ANGEL JOSE MENDOZA ABURTO, con un área de 45,074.40 vrs2, JULIO CESAR REAL CUADRA, con un área de 15,566.76 vrs2, MARLENE DE LOS ANGELES MENDOZA ESTRADA, con un área de 11,655.23 vrs2, MODESTA DEL SOCORRO GONZALEZ GALO, con un área de 588.49 vrs2, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GALO, con un área de 392.01 vrs2, BRENDA MARIA VEGA GALO, con un área de 504.02 vrs2, JUANA PETRONILA GONZALEZ GALO, con un área de 715.79 vrs2, PEDRO DE JESUS REYES, con un área de 9,333.59 vrs2, RODOLFO FRANCISCO MALTEZ, con un área de 20,621.73 vrs2, GANADERIA INTEGRAL NICARAGÜENSE, con un área de 5,779.67 vrs2, VICTOR REYNALDO ESTRADA, con un área de 48,946.23 vrs2, LUCRECIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, con un área de 2,091.81 vrs2, CARLOS ALFARO, con un área de 3,080.19 vrs2, COLECTIVO HERMANOS CASTRO con un área de 6,663.84 vrs2, GUILLERMO ANDRES BALTODANO SERRANO, con un área de 2,484.74 vrs2, FRANCISCO JERONIMO MORALES ARAICA, con un área de 1,898.28 vrs2, ANA EVELING VIGIL DURAN DE ALVARADO, con un área de 5,897.65 vrs2, JULIO CESAR RAMOS ARGUELLO, con un área de 3,113.08 vrs2, JULIO CESAR AVILES CASTILLO, con un área de 12,035.19 vrs2, PLANTA YUCASA, con un área de 2,066.43 vrs2, JOSE NEMER ABOHASEN NAHRA, con un área de 23, 574.21 vrs2, SEBASTIAN ANTONIO ANDINO, con un área de 2,035.78 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o JORGE ENRIQUE VADO VANEGAS, con un área de 4,851.09 vrs2, JOSE NEMER ABOHASEN NAHRA, con un área de 3,048.05 vrs2, ROGER LAW, con un área de 1,323.51 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o JORGE ENRIQUE VADO VANEGAS, con un área de 4,819.94 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o LUIS ALBERTO MENDOZA, con un área de 1,982.23 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o JORGE ENRIQUE VADO VANEGAS, con un área de 5,763.97 vrs2,

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o AUGUSTIN RAMON MENDEZ TORREZ, con un área de 1,117.12 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “LOS CEDROS”, R.L y/o HILARIO ALBERTO ALFARO TREJOS, con un área de 7,846.88 vrs2, GLOBE INTERNATIONAL MINISTRIES INC. y/o ALEJANDRO PITA AGURTO, con un área de 2,282.70 vrs2, AURA LUISA MERLO PALACIOS, con un área de 3,708.80 vrs2, BISMARCK EDUARDO PALACIOS ALFARO, con un área de 2,437.65 vrs2, JUANA ANTONIA PALACIOS, con un área de 1,486.68 vrs2, GLOBE INTERNATIONAL MINISTRIES INC. y/o ALEJANDRO PITA AGURTO, con un área de 2,070.97 vrs2, LUIS ANTONIO CRUZ VIDAURRE, con un área de 1,400.90 vrs2, CARLOS JOSE MEDRANOS TREJOS, con un área de 2,138.46, COOPERATIVA AGROPECUARIA ARLY LOPEZ BAQUEDANO RL y/o DENIS ANTONIO ESPINOZA ZAMORA, con un área de 5,715.49 vrs2, RICARDO AUGUSTO BERMUDEZ PERALTA, con un área de 4,167.43 vrs2, EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED (EPR), con un área 1,470.99 VRS2, estableciéndose una afectación parcial al grupo de las propiedades anteriormente referidas en una franja de diecisiete metros punto cincuenta (17.5) metros, cinco (5) metros del eje central a lado de la línea 230 KV del Proyecto SIEPAC y doce punto cincuenta (12.5) metros del eje central en el lado opuesto.

Posteriormente la línea continua por las propiedades de los señores: JOSE DOLORES ZAMORA TORRES, con un área de 15,664.62 vrs2, CONCEPCIÓN ALBERTO LÓPEZ MEDINA, con un área de 3,814.16 vrs2, ILEANA LUQUEZ PEREZ, con un área de 1,953.33 vrs2, HELIO AURELIANO RUIZ, con un área de 2,872.86 vrs2, BAYARDO ROCHA RIVERA, con un área de 4,013.62 vrs2, JOSE ANTONIO CHAVEZ SOLORZANO, con un área de 17,771.99 vrs2, JUAN NORWIN MENECEZ CANTARERO Y/O BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO, con un área de 46,250.61 vrs2, JUAN CARLOS ROJAS, con un área de 56,486.69 vrs2, JUANA CARRIÓN, con un área de 27,233.92 vrs2, JORGE ESTRADA, con un área de 35,679.26 vrs2, JOSE NEMER ABOHASSEN NAHRA, con un área de 53,644.41 vrs2, NEVILLE FRANCIS CROSS COOPER, con un área de 24,334.13 vrs2, NORMA NUÑEZ, con un área de 4,355.24 vrs2, PETRONILA DEL CARMEN MEZA, con un área de 5,559.41 vrs2, LARRY DEAN WRIGHT y DONNA SAVINCKI WRIGHT, con un área de 21,193.05 vrs2, RAMON HUMBERTO UMANSOR LUPIAC, con un área de 17,605.17 vrs2, COLECTIVO LOS ROCHA, con un área de 8,880.82 vrs2, COLECTIVO IDIAQUEZ, con un área de 5,702.21 vrs2, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ANTONIO TORREZ MAIRENA R.L y/o FRANCISCA GRACIELA GARCIA AGUILAR, con un área de 17,710.00 vrs2, EZEQUIEL HERNANDEZ MORAN, con un área de 3,160.91 vrs2, ROBERTO LEE SCHELER y WANDA FAY SCHELER, con un área de 640.34 vrs2, LINO FRANCISCO SANDOVAL MENDOZA, con un área de 510.13 vrs2, CIRILO ANTONIO CUADRA, con un área de 2,975.64 vrs2, JUAN NORWIN MENECEZ CANTARERO Y/O BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO, con un área de 7,147.18 vrs2, y CIRILO ANTONIO CUADRA PEREZ, con un área de 10,350.87 vrs2., estableciéndose una afectación parcial de las propiedades anteriormente referidas en una franja de veinte cinco (25) metros, doce punto cincuenta (12.5) metros a ambos lados del eje central de la línea, en el trayecto de la Línea arriba descrito.

Segundo: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Tercero: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Gerencia de Trasmisión de ENTRESA, situada en Managua, sobre la pista Juan Pablo II y la intersección de la avenida Bolívar, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Cuarto: Con fundamento en el arto. 159 del Reglamento la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, el dueño del predio sirviente no podrá efectuar plantaciones, ni realizar labores que perturben o dañen el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas o que constituyan peligro para la seguridad de las personas.

Quinto: La presente Declaratoria de Utilidad Pública, concede de conformidad con el arto. 157 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” el establecimiento de la servidumbre de paso, destinada a la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías.

Sexto: El acuerdo de establecimiento de la servidumbre, a favor de ENATREL, se deberá formalizar por medio de Instrumento Público, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Séptimo: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Sexto: Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho. EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No.55-DGERR-21-2008

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento el arto. 105 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

II

Que con fundamento en el Arto. 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

III

Que con fundamento en la LEY No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como la entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo

mismo el desarrollo económico del país.

IV

Que de acuerdo a Certificación de la Resolución N° 08-AG-PE2008, de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), dicha empresa ha determinado que dicho bien es el que por razones técnicas es adecuado para instalar dicha sub estación.-

V

Que con fundamento en el arto. 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica como parte del crecimiento del sector eléctrico; por lo que se hace necesario la construcción de la nueva Subestación "Mulukuku" ubicada en el Municipio del mismo nombre, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

VI

Que para la construcción de la referida sub estación Mulukuku es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la ya mencionada Sub Estación, siendo indispensable la adquisición del terreno con una dimensión de diez manzanas, en el que se construirá la subestación "Mulukuku" y siendo que la única propiedad que reúne las condiciones de ubicación geográfica, condiciones técnicas y tamaño de la propiedad, la que pertenece a los señores **DONALD CHAVARRIA MOLINA** y **WILLIAM CHAVARRIA MOLINA**, bien inmueble ubicado y localizada a un kilómetro de la entrada al Municipio de Mulukuku.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 y 27, de la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y Capítulo XXII de su Reglamento, y a lo dispuesto en el Decreto N° 229, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

RESUELVE:

Primero: A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública el Proyecto Subestación "Mulukuku" en el marco de la modernización y ampliación del Sistema de Interconectado Nacional (SIN) que administra y opera la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).-

Segundo: La presente Declaratoria de Utilidad Pública afecta la propiedad de los Señores: **DONALD CHAVARRIA MOLINA**, titular de la Cédula de identidad número cuatro cuatro tres guión cero cuatro uno dos seis ocho guión cero cero tres T (443-041268- 0003T) y **WILLIAM CHAVARRIA MOLINA**, titular de la cédula de identidad número cuatro cinco uno guión cero uno uno dos seis ocho guión cero cero dos G (451-011268-0002G), ambos mayores de edad, casados, del domicilio de Mulukuku, propiedad debidamente inscrita bajo número: 60,401 **Asiento:** 1ero; **Folios:** 173/174; **Tomo:** CCXV, Columna de Inscripciones, por lo que hace a la desmembración y anotada esta con el número; 50,052,

Asiento: 1° . **Folio:** 137, del **Tomo:** I-D, Columna de cancelaciones ambas en la Sección de derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

La afectación del total de la propiedad corresponde a la siguiente descripción conforme los **DATOS DEL POLIGONO: AREA: 70577.82mts², equivalentes a 100,108.64 Vrs² (10 Mz)**.- Partiendo de la Estación: LADO:1-2 DISTANCIA 47.33 RUMBO: S 22° 38' 17'' E LADO: 2-3 DISTANCIA: 206.17 RUMBO: S 22° 24' 10'' E LADO: 3-4 DISTANCIA: 50.06 RUMBO: S 22° 26' 7'' E LADO: 4-5 DISTANCIA: 192.92 RUMBO: S 8° 21' 45'' E LADO: 5-6 DISTANCIA: 138.08 RUMBO: 138.08 S 43° 52' 2'' W LADO: 6-7 DISTANCIA: 281.93 RUMBO: S 3° 59' 54'' E LADO: 7-8 DISTANCIA: 23.45 RUMBO: S 4° 28' 53'' E DISTANCIA: 8-9 DISTANCIA: 25.90 RUMBO: N 79° 55' 52'' W LADO: 9-10 DISTANCIA: 30.15 RUMBO: S 55° 37' 29'' W LADO: S 10-11 DISTANCIA: 31.07 RUMBO: S 4° 44' 21'' W LADO: S 11-12 DISTANCIA: 97.50 RUMBO: S 79° 57' 57'' W LADO: 12-13 33.72 DISTANCIA: 33.72 RUMBO: N 29° 32' 35'' E LADO: 13-14 DISTANCIA 38.00 RUMBO: N 14° 11' 46'' W LADO: 14-15 DISTANCIA: 34.96 RUMBO: N 12° 27' 32'' W LADO: 15-16 DISTANCIA: 174.82 RUMBO: N 6° 35' 4'' W LADO: 16-17 DISTANCIA: 118.72 RUMBO: N 3° 37' 17'' E LADO: 17-18 DISTANCIA: 156.06 RUMBO: S 80° 45' 37'' E LADO: 18-19 DISTANCIA: 5.84 RUMBO: S 83° 5' 56'' E LADO: 19-20 DISTANCIA: 140.98 RUMBO: N 43° 52' 2'' E LADO 20-21 DISTANCIA: 185.97 RUMBO: N 8° 16' 26'' W LADO: 21-22 DISTANCIA: 254.25 RUMBO: N 22° 27' 46'' W LADO: 22-23 DISTANCIA: 44.52 RUMBO: N 21° 45' 26'' W LADO: 23-1 DISTANCIA: 10.95 RUMBO: N 47° 47' 13 E.- **SERVIDUMBRE: AREA: 2534m2, 3594.7628 V2.**- Partiendo de la estación: LADO: 18-19 DISTANCIA: 5.84 RUMBO: S 83° 5' 56'' E LADO: 19-20 DISTANCIA: 140.98 RUMBO: N 43° 52' 2'' E LADO: 20-21 DISTANCIA: 185.97 N 8° 16' 26'' W LADO: 21-22 DISTANCIA: 254.26 RUMBO: N 22° 27' 46'' W LADO: 22-23 DISTANCIA: 44.52 RUMBO: S 21° 45' 26'' W LADO: 23-24 DISTANCIA: 3.925 RUMBO: S 47° 4' 31 W LADO: 24-25 DISTANCIA: 463.463 RUMBO: S 211 18' 45'' E LADO: 25-26 DISTANCIA: 253.388 RUMBO: S 22° S 27 58 E LADO: 26-27 DISTANCIA: 183.569 RUMBO: S 8° 16' 27'' E LADO: 27-18 DISTANCIA: 183.569 RUMBOS: S 8° 16' 27' E.-

Tercero: Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios del terreno afectado por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución. El valor que se convenga con los propietarios del bien inmueble no podrá exceder el valor de mercado.

El acuerdo y la correspondiente transferencia del dominio a favor de ENATREL se deben formalizar en escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Cuarto: Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Gerencia de Trasmisión de ENTRESA, situada en Managua, sobre la pista Juan Pablo II y la intersección de la avenida Bolívar, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Quinto: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Sexto: Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho. EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

3-3

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 17894

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la Resolución No. 3133-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3133-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de Septiembre del año Dos Mil Siete, las diez y veinte minutos de la mañana, en fecha seis de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS SELECTIVO DE TAXI, HUGO CHAVEZ R.L (COOPHCHAVEZ R.L) Con domicilio social en el Municipio de Siuna, Departamento RAAN, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día tres de Marzo del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, veintiséis (26) hombres, seis (06) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 16,000,00 (DIECISÉIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS SELECTIVO DE TAXI, HUGO CHAVEZ R.L (COOPHCHAVEZ R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JOEL IVAN POLANCO ROJAS. 2. Vicepresidente. FERNANDO POLANCO MEDINA. 3. Secretario. MARTIN VIGIL CARRILLO. 4. Tesorero (a) JUDITH VELASQUEZ MEJIA. Vocal. VICTOR TORRES ALTAMIRANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil siete. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17895

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 367, se encuentra la Resolución No. 3242-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3242-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Diciembre del año Dos Mil Siete, las once y cuarenta minutos de la mañana, en fecha veinte de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AMANECER DE EL CORAL", R.L. (COPEMACOR, R.L.) Constituida en el Municipio de El Coral, Departamento de Chontales, a la una de la tarde, del día dos de Junio del año dos mil siete. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, treinta y seis (36) hombres, veintitrés (23) Mujeres. Con

un capital suscrito de C\$ 54.162.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 13.540.50 (TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA CORDOBAS CON 50/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AMANECER DE EL CORAL", R.L. (COPEMACOR, R.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: WILLIAM JAVIER LOPEZ MARTINEZ. 2. Vicepresidente: JOSE ANTONIO RUIZ FARGAS. 3. Secretario (A). LUZVANIA DEL ROSARIO SEQUEIRA GUIDO 4. Tesorero (a) MARVIN MARTIN LEIVA RIOS Vocal 1. SEGUNDO JARQUIN CASTELLON. Vocal 2. CAMILA LESLY MENDEZ. Vocal 3. SILVIO ANTONIO MEJIA ALVAREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil siete. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 17896

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 20 se encuentra la RESOLUCION No. 80-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 80-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua catorce de Octubre del año Dos Mil Ocho, la una y treinta y cinco minutos de la tarde. Con fecha del catorce de octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO COLECTIVO DE MATAGALPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COTRASCOMAT R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 35, del folio 142 al folio 144 de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde del día seis de septiembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO COLECTIVO DE MATAGALPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COTRASCOMAT R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17897

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 21 se encuentra la RESOLUCION No. 81-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 81-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua catorce de Octubre del año Dos Mil Ocho, la una y treinta y cinco minutos de la tarde. Con fecha del catorce de octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS MULTIPLES “MOMOTOMBO, R.L”) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 59, del folio 101 al 107 de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS MULTIPLES “MOMOTOMBO, R.L”) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- f) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17898

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 21 se encuentra la RESOLUCION No. 82-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 82-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiuno de Octubre del año Dos Mil Ocho, las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha del veintiuno de octubre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS ARTESANAL POSTCOSECHA “LAS SEGOVIAS R.L” (POSTCOSECHA R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 17, del folio 42 al 47 de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ARTESANAL POSTCOSECHA “LAS SEGOVIAS R.L” (POSTCOSECHA R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE

COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Reg. No. 18319 - M. 7808330 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL),, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° GIP-03-2008-ENATREL “DISEÑO, SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, MONTAJE ELECTROMECHANICO Y SERVICIOS CONEXOS (LLAVE EN MANO), DE LA SUBESTACIÓN SANDINO 230 KV Y BAHÍA 230 EN LA SUBESTACIÓN MASAYA”**, que mediante Acuerdo N° 42-2008 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación procediéndose a **DECLARAR DESIERTA** la antes mencionada Licitación.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 18352 - M. 7808309 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 06-2008

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación **Por Registro No. 06-2008** según Resolución 062-2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“ADQUISICION DE 4 GENERADORES DE RAYOS X”

- 2. Lugar:** Aeropuerto Internacional A gusto C Sandino.
- 3. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios
- Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la siguiente dirección: Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón No. 6 primer piso edificio administrativo, a partir del 2 al 4 de Diciembre del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m. Al momento de Adquirir el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al comité de licitación e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
- 5. La Reunión de Homologación es de carácter facultativo**, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Miércoles 10 de Diciembre del 2008 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.
- 6. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de: **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)** no reembolsables y los que deberán ser cancelados en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km. No.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **día Viernes 19 de Diciembre del 2008, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: **Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas en acto público se procederán abrir a las **09:16 a.m. del 19 de Diciembre del 2008 en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 18353 - M. 7808350 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2008. TRES DE LA TARDE

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. **SIB-OIF-XVI-229-2008**, del nueve de octubre del año dos mil ocho, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas “Recomendó la Adjudicación de la **Licitación Restringida No. SIBOIF-09-2008 “Adquisición e instalación de un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión”**, Informe que fue recibido por el Superintendente de Bancos, con fecha diecinueve de noviembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta seleccionada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en un término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**RESUELVE
SIB-OIF-XVI-261-2008**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente

a la **Licitación Restringida No. SIBOIF-09-2008 “Adquisición e instalación de un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión”** contenida en acta del diecinueve de noviembre del 2008.

b) Se adjudica totalmente la Licitación en mención al Oferente **ULTRA DE NICARAGUA, S.A. (ULTRANIC)**. Por un monto de quince mil ciento sesenta y siete dólares americanos con ochenta y seis centavos (**US\$15,167.86**)

c) La ejecución completa del servicio finalizará en el siguiente periodo presupuestario, por lo que se deben hacer las provisiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la presente Contratación.

d) La Dirección Administrativa Financiera, bajo la responsabilidad del Licenciado Alejandro Aráuz, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación Restringida.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil Ocho. **VICTOR M. URCUYO V.**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de Rosita
REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**

Reg. No. 17847 –M. 7659533 –Valor C\$ 190.00

**ACUERDO DE DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA
DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL DE PASAJEROS**

Antecedentes:

Que en sesión ordinaria número 07 celebrada en fecha 30 de julio del 2008 se presentó el señor Mauricio Flores Valdivia, habitante de la comunidad del Danto N° 2, y manifestó que los pobladores de las comunidades Yakalwas, Layasiksa N° 2 y el Danto N° 2, tenían problemas en lo que se refiere al tema de transporte público de pasajeros, refiere dicho señor, que los pobladores de estas comunidades están demandando se autorice una ruta que salga desde la comunidad de El Danto N° 2 hacia la ciudad de Rosita (ida y regreso), ya que las rutas que hacen el recorrido Intermunicipal de Siuna y de Managua rumbo a la Ciudad de Rosita y Puerto Cabezas y viceversa, viajan sobre cargadas y bajan a los usuarios de este servicio en la carretera principal, viéndose obligados a caminar grandes distancias para llegar a sus comunidades de origen, cargando sus compras, situación que se agrava en los tiempos de invierno por las constantes lluvias, por lo que pide se apruebe la venta de una concesión para prestar el servicio de transporte de pasajeros en esa zona.

Constatada que fue la necesidad de los pobladores mediante un estudio de factibilidad, en el que se tomó en cuenta la densidad poblacional, kilómetros a recorrer, tarifa a cobrar, necesidad real de la población, número de viajes de origen y destino, la modalidad de transporte a emplear y todos aquellos aspectos necesarios que justifiquen la apertura de una nueva ruta de transporte de pasajeros, el Concejo Municipal acordó, Licitación una concesión de ruta, que cubra las comunidades de El Danto N° 2, Yakalwas y Layasixa hacia la Ciudad de Rosita y Viceversa.

Considerando:

I

Que la Ley General de Transporte Terrestre (Ley Número 524) y su Reglamento (Decreto 42-2005), señalan que es facultad a las Municipalidades, otorgar Concesiones a personas naturales o jurídicas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros intra municipal en todas sus modalidades.

II

Que la Ley de Municipios (Ley Número 40 y 261), en su artículo 7, numeral 12, inciso b) señala que es competencia de los Gobiernos Municipales Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano y rural

III

Que es legítimo y valedero el reclamo expuesto por los comunitarios, en cuanto, a que sus comunidades carecen de un servicio de transporte propio, que le permita una comunicación directa y fluida con la Ciudad de Rosita, situación que les obliga a recorrer grandes distancias para poder abordar las unidades de transporte que prestan el servicio Intermunicipal, mismas que en algunas ocasiones se ven excedidas en su capacidad, poniendo en peligro la vida e integridad física de los ciudadanos.

IV

Que es necesario ampliar el servicio de transporte terrestre en su modalidad de transporte suburbano de servicio ordinario, que opere y comunique a las comunidades de El Danto N° 2, Yakalwas y Layasiksa con la Ciudad de Rosita, para que de esta manera, se satisfaga la necesidad de transporte y movilización de los ciudadanos residentes en esas comunidades.

POR TANTO

De conformidad a la Constitución Política de Nicaragua, Ley de Municipios (Ley 40 y 261) y su Reglamento (Decreto 52-97), Ley General de Transporte Terrestre (Ley Número 524) y su Reglamento (Decreto 42-2005) el Concejo Municipal de la Alcaldía de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, Acuerda:

Primero: Declarar la existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros por parte de las comunidades de El Danto N° 2, Yakalwas y Layasiksa, misma que deberá de ser satisfecha con la creación de una nueva ruta de transporte.

Segundo: Precédase a realizar la convocatoria a Licitación Pública para el otorgamiento de una concesión de clasificación intramunicipal, en la modalidad de transporte público suburbano, servicio ordinario, sujeta a las regulaciones señaladas por la Oficina de Transporte Intramunicipal de esta Alcaldía Municipal.

Tercero: La concesión a licitar, cubrirá la ruta comprendida desde la comunidad Layasiksa, Yakalwas y Layasiksa hasta la Ciudad de Rosita y viceversa.

Dado en el Municipio de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, a los 30 días del mes de Octubre, del año Dos Mil Ocho. José Iglesias Ramírez Alcalde Municipal Mina Rosita, R.A.A.N, Isabel Mariano Robledo Díaz, Director Municipal de Transporte. Alcaldía de Rosita, RAAN.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.17799 – M. 7659516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 111, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ ZAMORA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17800 – M. 7659517– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EVELIO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17801 – M. 7659519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LEONEL RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17802 – M. 7659494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KENIA MARITZA GONZÁLEZ CASTILBLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17803 – M. 7659498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SCARLETH ELIZABETH CASTRO CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17804 – M.7659475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHAIRA AUXILIADORA PÉREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17805 – M. 7659496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

AURORA MELANIA CORTEDANO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de marzo de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17806 – M. 7659460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

IVANIA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2008., Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17807 – M. 7659470– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAYRA CASTILLO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17808 – M.7659539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELSY ISMARAYS CHAVEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17809 – M. 7659465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 371, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.17810– M. 7659538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARINA ISABEL CRUZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17811 – M. 7659461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUCIA GUILLERMINA GARCIA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008., Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17812 – M.7659492– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA DE LOS ANGELES RIOS MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007., Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17813 – M. 7659502– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NURIA PAOLA HERRERA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008., Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17814 – M. 7659506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BAYARDO MARTIN PEREZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17815 M. 7659521- Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **WILLY JOSEPH MEMBREÑO MARTÍNEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, el 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiséis, del diez de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **WILLY JOSEPH MEMBREÑO MARTÍNEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **WILLY JOSEPH MEMBREÑO MARTÍNEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 59, Folios 64, 65, Tomo IV. Managua, 7 de noviembre del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 17816 – M.7659530– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WALKIRIA VANESSA GONZÁLEZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.17817 – M. 7659543– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JULIO CESAR LAZO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17818– M. 7659487– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 32, Página 230, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YECENIA LILIAN CHAVARRIA VALLEJOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17819 – M. 7659485– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 26, Página 230, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YERALDINA ESPERANZA CHAVARRIA VALLEJOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17820 – M. 7659489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 28, Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVAN ENRIQUE CHAVARRIA VALLEJOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17821 – M. 7659483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR CHAVARRIA VALLEJO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17822 – M. 7659456– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 757, Página 380, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS GUSTAVO ESPINOZA GONZÁLEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Majía.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2008., Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1597, Página 19, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS GUSTAVO ESPINOZA GONZÁLEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2008., Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17823 – M. 7659455 – Valor C\$ 9500

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1412, Página 327 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOEL RAMIRO AYESTAS SEQUEIRA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre de 2008, Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17824 – M. 7659540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2255, Página 339, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER ORLANDO GONZÁLEZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veintinueve de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17825 – M. 7659513– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 469 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

SILVIA CAROLINA MONTENEGRO PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de la ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. 17826 – M. 7659508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 328 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA LOPEZ BLANDÓN, natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de la ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. 17827 – M. 7659527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 314 Página 314 Tomo I, el Título a nombre de:

CAROL ELENA LEON HANON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17828 – M. 7659528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 259

Página 259 Tomo I, el Título a nombre de:

LUIS ERNESTO FRANCISCO LEON HANON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17829 – M. 7659526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 250 Página 250 Tomo I, el Título a nombre de:

INES FABIOLA RIVERS OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 17830 – M. 7659511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 070, página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agronómica** que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

JEOVANI FRANCISCO ALVAREZ CUBILLO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barrales Barrales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veinte de marzo del año dos mil siete. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 17831 – M. 7659479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 111, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestría, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DARLING RAMONA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 17832 – M. 7659473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 136, Tomo IV, Acta 407 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA ESTHER FLORES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil dos”. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Zamora García. El Secretario General Lidia Ruth Zamora R,N MSN

Es conforme. Managua, quince de abril de 2002. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17833 – M. 7659549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”.** **POR CUANTO:**

ALBA ERNESTINA RIVERA GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de junio del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. . Wiston Fedrick Tucker

Es conforme. Bluefields, 26 de junio del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 18354 - M. 7808408 - Valor C\$95.00

CITATORIA

De conformidad al artículo número 253 del Código de Comercio y a solicitud de la mayoría de los accionistas de la Sociedad denominada **“AURORA LEÓN REALTY SOCIEDAD ANÓNIMA”** cito a todos los accionistas para asistir a Junta General de Accionistas que se efectuará a las nueve de la mañana del día veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, en las oficinas que citan en la siguiente dirección, Costado este de la Iglesia “La Merced” en la ciudad de León. Con objeto de conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a desarrollarse mediante Acta número Tres.

1-Elección de Junta Directiva.

2-El Socio Jordan Pound Clark ratifica aceptación de Escritura de Constitución Número 178 suscrita a las ocho de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil siete ante los oficios de la Notario Isabel de los Ángeles García Ruíz.

3-Otorgamiento de Poder General de Administración.

4- Autorización para aperturar cuenta Bancaria en el sistema financiero Nacional.

Managua, Capital de la República de Nicaragua, diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año 2008. ARAMFORSYTH TERRY, SECRETARIO.

CANCELACION Y REPOSICION DE ACCIONES

Reg. 17863 - M 7659692 - Valor C\$435.00

CERTIFICACIÓN La Suscrita Secretaria de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua, certifica la sentencia No 34 dictada dentro del juicio identificado con el número 001777-0401-2007-CV que versa entre DANIEL PREGO LÓPEZ y del SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, que íntegra y literalmente dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, cinco de junio de dos mil ocho. Las dos y veintidós minutos de la tarde. VISTOS RESULTA. El Señor Guillermo López Solórzano, mayor de edad, casado, médico y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad No. 201-280733-0000X, compareció al Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde del día uno de octubre del dos mil siete, expresando: Ser Apoderado Generalísimo del señor Daniel Prego López, según fotocopia de testimonio de escritura que adjunta, el cual es dueño en dominio y posesión de un certificado de acciones emitido por la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, según detalla a continuación: Certificado de Acciones Numero Cero Ciento Sesenta y Dos (0162) Ampara Una (1) Acción Nominativa, Inconvertible al Portador y Totalmente pagada de la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, emitida el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, el cual se encuentra anotada bajo el folio numero setenta y ocho, tomo : uno; del Libro de Registro de Acciones de la sociedad, todo conforme a certificación extendida por la secretaría de dicha sociedad. Es el caso que el certificado que ampara dicho acción se ha extraviado, por lo que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Títulos Valores, solicita que previas publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, se sirva ordenar a la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, la anulación del certificado extraviado y su reposición por nuevo certificado amparando la misma cantidad de acciones. Para notificaciones,

señala la oficina del Dr. Narciso Arévalo Lacayo, ubicada en Centro BAC, Octavo Piso, en esta ciudad de Managua. El Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, el diez y ocho de octubre del dos mil siete, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, tiene por personado al Dr., Guillermo López Solórzano, en su calidad de Apoderado Generalísimo del señor Daniel Prego López, y de su solicitud de cancelación y reposición de certificado de acciones, se concedió traslado por tres días a la entidad emisora Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, la cual fue notificada a las once y cuarenta minutos de la mañana del día quince de enero del dos mil ocho, compareciendo el Dr. Narciso Eugenio Arévalo Lacayo, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad No. 201-030751-0003Y, a la una y treinta y cinco minutos de la tarde del día diez y seis de enero del dos mil ocho, en su calidad de asesor legal de la entidad emisora Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, ratificando que el señor Daniel Prego López, es dueño de una acción (1) identificada con el número cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio número sesenta y ocho, tomo uno del Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El veinte y nueve de enero del dos mil ocho, las once de la mañana, se abrió a prueba el juicio por el término de diez días, durante los cuales la entidad emisora representada por el señor Carlos Francisco Pellas Chamorro, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad No. 001-100153-0033T, en su calidad de Presidente y Mandatario Generalísimo de la Sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, compareció a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día veinte y nueve de enero del dos mil ocho, confirmando como prueba documental que el señor Daniel Prego López, es dueño de una (1) acción identificada con el número cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la sociedad Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio número sesenta y ocho, tomo uno del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en virtud de la veracidad del contenido de dicho escrito, solicita que se tenga como prueba documental y se dicte la sentencia correspondiente. Y no habiendo más trámites que seguir. SE CONSIDERA: I.- El señor Daniel Ramón Prego López, representado por su Apoderado Generalísimo Guillermo López Solórzano, expresar ser dueño de un certificado de acciones de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, certificado número cero ciento sesenta y dos (0162) el cual ampara una acción nominativa, inconvertible al portador y totalmente pagada, emitida el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, la cual se encuentra anotada bajo el folio: sesenta y ocho (68); tomo: uno (I); del Libro de Registro de la Acciones de la Sociedad, la cual se le ha extraviado, por lo que de solicita la cancelación y reposición del título valor con intervención de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón. II. La Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, representada por su Director Presidente Carlos Francisco Pellas Chamorro, compareció al juicio de cancelación y reposición del título valor del señor Daniel Ramón Prego López, expresando que efectivamente el señor Prego López, es portador de una acción identificada con el número cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la Sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de

noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio número sesenta y ocho; tomo: uno; del Libro de Registro de acciones de la Sociedad, en virtud de la veracidad del contenido, se dicte la sentencia correspondiente. III. En la tramitación del juicio de cancelación y reposición de título valor nominativo, se han cumplido con todos los requisitos legales, por lo que no ha nulidad que declarar, POR TANTO, basado en los considerandos que antecede, y arto. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito F A L L A: I.- Ha lugar a la demanda del señor Daniel Ramón Prego López, mayor de edad, casado, contador público y del domicilio de la ciudad de Gladstone, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, representado por su Apoderado Generalísimo Guillermo López Solórzano, con acción de cancelación y reposición de título valor en contra de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, representado por su Director Presidente Carlos Francisco Pellas Chamorro, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad No. 001-100153-0033T. II. Se decreta la cancelación de una acción identificada con el número cero ciento sesenta y dos (0162) emitida por la Sociedad Azucarera y Cafetalera El Polvón, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta, lo que consta según anotación en el folio número: sesenta y ocho; tomo: uno; del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha de vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI. Cópiese y Notifíquese. (f) JUEZ (F) SCRIO. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y copiada en el Libro Copiador de sentencia del dos mil ocho bajo los folios 112/ al 115 Tomo: 234 que llevo en este juzgado en el presente año a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en dos folios útiles. MANAGUA, trece de octubre de dos mil ocho. (f) Lic. Arellys Deyanira Solís Solís, Secretaria de la Oficina de Tramitación de Distrito Civil de Managua.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 17932 - M. 7808110 - Valor C\$ 285.00

IDALIA AURORA HERRERA NAJERA, solicita se le declare heredera universal, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían al señor ROBERTO NAHUM BENITEZ TEFEL, en la sucesión intestada de su finado padre ROBERTO VIDALBENITEZ MELGAR, que por derecho le corresponde. Juzgado Civil del Distrito de Masaya, diecisiete de noviembre del año dos mil ocho. Oponerse. Dr. Marlon Enrique Robleto Sandino, Juez Suplente Civil del Distrito de Masaya. - Belly G. O. R., Sria.

3-3